



CONTENIDO

- ▣ TALLER SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA
- ▣ RECOMENDACIONES:
 - 34/2007 Caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria
 - 35/2007 Caso de los señores Orosmán Marcelino Cabrera Barnés y Yordy Gamez Olivier
 - 36/2007 Caso del migrante Martín Antonio Figueroa Landaverde y otros extranjeros de nacionalidad salvadoreña
 - 37/2007 Caso de 14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual
 - 38/2007 Sobre los hechos ocurridos los días 2, 3 y 4 de mayo de 2007, en los Municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, en el Estado de Michoacán
 - 39/2007 Sobre los hechos de violencia ocurridos, el día 7 de mayo de 2007, en la ciudad de Apatzingán, en el Estado de Michoacán
 - 40/2007 Caso de la familia Esparza Galavíz y otros, en el Municipio de Sinaloa de Leyva, en el Estado de Sinaloa
 - 41/2007 Caso de los derechohabientes del Hospital General de Zona Número 53 del IMSS
 - 42/2007 Recurso de impugnación del señor Federico Cavia Orta
 - 43/2007 Sobre el caso del señor Juan Ignacio García Zalvidea
- ▣ ASUNTOS NACIONALES
- ▣ ASUNTOS INTERNACIONALES

TALLER SOBRE LA APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

Los días del 20 y 21 de septiembre del 2007, se llevó a cabo, en Ciudad Obregón, Sonora, el “Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”.

Dicho evento estuvo organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora así como por la Federación Médica de Sonora, el Colegio de Médicos Cirujanos de Ciudad Obregón, la Secretaría de Salud Pública de Sonora y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este taller tuvo como objetivo la capacitación en el diagnóstico y detección de los elementos de tortura, a los funcionarios de las instancias locales que están involucrados en la detección y denuncia de esta práctica y al mismo tiempo, crear conciencia de las obligaciones de prevención de la tortura contraídas por México a través de la ratificación, el 11 de abril de 2005, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

Este evento se desarrolló en las instalaciones del Colegio Médico de Cirujanos de Ciudad Obregón A.C., donde se reunieron 130 participantes provenientes de diversos sectores, entre ellos el poder judicial estatal, instancias de procuración de justicia federal y local, fuerzas de seguridad pública, miembros del ejército y organizaciones no gubernamentales, instituciones de salud públicas, así como estudiantes de derecho de diversas instituciones de educación superior.

Durante la ceremonia de inauguración estuvieron presentes el Mtro. Jorge Sáenz Félix, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora; el Dr. Luís Benavides, Director de Política Internacional en Derechos

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de septiembre. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución.

Recomendación 34/2007
3 de septiembre de 2007

Caso: De la señora Ernestina Ascencio Rosaria

Autoridad responsable: Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Veracruz, LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

El 27 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional, en virtud de la información periodística recabada del monitoreo de medios de comunicación de la fecha antes señalada, radicó de oficio la queja relacionada con motivo de los presuntos atentados a los derechos fundamentales a la vida y a la libertad sexual de una persona de 70 años de edad que respondía al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, en la sierra de Zongolica, Veracruz.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional acredita violaciones a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de los familiares de la hoy occisa, consistentes en una irregular integración de la investigación ministerial que tramitó la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia en Orizaba, Veracruz, así como el Fiscal Especial, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, toda vez que durante la investigación ministerial incurrieron en negligencia y desatención de la función persecutoria de los delitos.

Esta Comisión Nacional se allegó de todos los elementos técnico-científicos que permitieron conocer las causas reales de la muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y, al mismo tiempo, evidenció la impericia y negligencia con que el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se condujo durante su intervención en la integración de la investigación ministerial.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 3 de septiembre de 2007, emitió la Recomendación 34/2007, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional a efecto de que:

PRIMERA. Gire instrucciones para que se agilice la determinación de la averiguación previa, radicada en la agencia del Ministerio Público adscrita a la 26/a. Zona Militar de el Lancero, Veracruz. De su resolución definitiva se informe puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se sirva dar vista a la Secretaría de la Función Pública para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea que tuvo a su cargo la integración del expediente, debido a las omisiones e irregularidades en que incurrió y las cuales se describen en el cuerpo de la presente recomendación.

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con su normatividad, tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente Recomendación, durante el trámite de investigación del procedimiento administrativo interno de investigación AJ-07-07, a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en este documento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, de su intervención hasta su conclusión.

CUARTA. Gire instrucciones a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea para que se inicie un procedimiento administrativo interno de investigación en contra de la agente del Ministerio Público Militar que tiene a su cargo la integración de la averiguación previa, y que en dicho procedimiento se tomen en consideración la evidencias y observaciones contenidas en la presente Recomendación con las que se acreditaron las acciones y omisiones en que incurrió la Representación Social Militar, y se informe puntualmente de los avances de la investigación administrativa hasta su total conclusión.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se intensifique la capacitación al personal que integra las diferentes Bases de Operaciones, sobre la conducta y respeto a los Derechos Humanos que deben observar en el desempeño de su actuación y del avance y resultado de los logros obtenidos se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al Gobernador del Estado de Veracruz a efecto de que:

PRIMERA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia de ese Estado para que la Subprocuraduría de Supervisión y Control, de acuerdo con su normativa, tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente Recomendación, durante el trámite de investigación del procedimiento administrativo de responsabilidad 061/07 a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en este mismo documento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada Subprocuraduría, de su intervención hasta su total conclusión.

SEGUNDA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz para que se radique un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de todos aquellos servidores públicos que incurrieron en las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de este documento y que intervinieron directa o indirectamente en la integración de la investigación ministerial. De los avances y resultado de dicha investigación se informe periódicamente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz resuelva a la brevedad la investigación ministerial radicada en la agencia del Ministerio Público Investigador Sector Sur, con residencia en Orizaba, Veracruz, con motivo de la presunta responsabilidad de quién o quiénes hayan difundido indebidamente una foto del cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, obtenidas durante la práctica de la necropsia, de 26 de febrero de 2007.

CUARTA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz radique una investigación ministerial por las probables conductas delictivas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria y que no preservaron y custodiaron debidamente las evidencias obtenidas en la secuela de la investigación.

QUINTA. Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz para que inicie una investigación ministerial en contra de las personas ajenas a la institución que ayudaron a los peritos de la Dirección de Servicios Periciales, así como para que también se determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los mismos funcionarios al tolerar dicha ayuda.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda para que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar, en forma periódica, los conocimientos periciales y en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que indebidamente preservan las evidencias que les son proporcionadas en cadena de custodia y con ello impidan un adecuado ejercicio de la función pública, para que con esto se evite incurrir en conductas como las que dieron lugar a la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se tomen las medidas necesarias para que se fortalezcan los procedimientos relativos al Servicio Civil de Carrera para la contratación y selección del personal, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos adscritos a las distintas delegaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, en el manejo adecuado de evidencias y elaboración de dictámenes y, de esta manera, se garantice la adecuada emisión de peritajes.

OCTAVA. Se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que a las diferentes Delegaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se les proporcionen los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de establecer las medidas necesarias tendentes a lograr que el trabajo que desempeñen los peritos adscritos a esa Dirección sea el adecuado y, con ello, evitar futuras irregularidades en la preservación, custodia y estudio de las evidencias que se recaban en las investigaciones ministeriales.

NOVENA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se profesionalice la labor de los traductores que prestan auxilio a las diferentes agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, o bien se lleven a cabo convenios de colaboración con instituciones que cuenten con especialistas en la materia, con el propósito de que las diferentes comunidades indígenas cuenten con el respaldo de una debida traducción en las declaraciones ministeriales que rinden en las indagatorias correspondientes. Asimismo, se busquen los mecanismos para que las actuaciones realizadas por la Representación Social del Fuero Común sean también suscritas en la lengua indígena las declaraciones de la víctima o victimario involucrado.

DÉCIMA. Gire instrucciones a la Representación Social del Estado para que, en términos del artículo 758 del Código Civil de dicha entidad federativa, comunique al Oficial del Registro Civil que realice la inserción correspondiente en el acta de defunción de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Lo anterior, también en términos de lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimientos Penales para Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave.

Al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se investiguen las omisiones e irregularidades que se acreditaron en el cuerpo de esta Recomendación y que se atribuyen al Presidente municipal y al Director de Obras Públicas y Desarrollo, ambos del municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda.

A la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz:

PRIMERA. Gire sus instrucciones para que se capacite al personal que tiene a su cargo prestar sus servicios en las comunidades étnicas ubicadas en el Estado de Veracruz, con el propósito de que cuente con la preparación suficiente para traducir los diferentes idiomas que se hablan en dicha entidad federativa y, con ello, contribuir a una óptima defensa de sus Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se dé vista de la presente Recomendación al Órgano Interno de Control en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz para que tome en consideración las evidencias y observaciones del presente documento, en el procedimiento administrativo de investigación que se inició en contra del Delegado Étnico de la Región Zongolica, adscrito a ese Organismo Local, por las irregularidades en que incurrió durante su desempeño como traductor en los testimonios que recabó esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el caso que nos ocupa. Asimismo, se sirva informar puntualmente a este Organismo Nacional los avances y la conclusión de la referida investigación administrativa.

Recomendación 35/2007

5 de septiembre de 2007

Caso: De los señores Orosmán Marcelino Cabrera Barnés y Yordy Gamez Olivier

Autoridad responsable: Instituto Nacional de Migración

Los señores Orosmán Marcelino Cabrera Barnés y Yordy Gamez Olivier, de nacionalidad cubana, ingresaron a México por Cozumel, Quintana Roo, el 17 de febrero de 2006, y en ese lugar y fecha personal del Instituto Nacional de Migración (INM) los aseguró, por carecer de documentos que acreditaran su legal estancia en el país. Tres días después, el 20 de febrero del año citado, el Subdelegado local del INM los puso a disposición de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM en el Distrito Federal, de donde el 1 de marzo del mismo año los entregaron al INM en Tapachula, Chiapas, lugar, este último, de su permanencia hasta la repatriación.

El 21 de abril y 8 de mayo de 2006 los asegurados pidieron, por escrito, refugio ante personal de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y el Delegado de esta última lo hizo saber a las autoridades migratorias.

El 9 de junio de 2006, los agraviados fueron repatriados a Cuba, sin haberse dictado, por parte de las autoridades migratorias, resolución sobre su solicitud de refugio, violando con ello el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que ordena que se deberán realizar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, y se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Por lo anterior, el 8 de agosto de 2007, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación aludida, a la Comisionada del INM, pidiéndole, primero, dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto para que iniciara y, en su caso, determinara procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos de la queja, y, segundo, tomar las medidas administrativas necesarias tanto para que los migrantes solicitantes de refugio tengan información suficiente sobre su trámite, como para iniciar, cuando tengan noticia de tales solicitudes, el procedimiento respectivo hasta su resolución.

Recomendación 36/2007

5 de septiembre de 2007

Caso: Del migrante Martín Antonio Figueroa Landaverde y otros extranjeros de nacionalidad salvadoreña

Autoridad responsable: Instituto Nacional de Migración

El 21 de noviembre de 2006, en la entrada de la ciudad de Palenque, Chiapas, personal del Instituto Nacional de Migración (INM) solicitó y verificó los documentos migratorios de los señores Martín Antonio Figueroa Landaverde, Wilians Enrique Cerón Avelar o William Enrique Avelar Cerón, Jacqueline Lissette Padilla Orellana, Sandra Carlina Menjivar Mena o Sandra Carolina Menjivar y Williams Ernesto Menjivar Martínez o William Ernesto Martínez Menjivar, a quienes dejaron seguir su camino. Sin embargo, ese mismo día, en el hotel donde se alojaban, de esa ciudad, agentes de Migración se los volvieron a requerir, y por supuestas irregularidades en sus formas migratorias los aseguraron, llevándolos a la estación migratoria de la localidad para, además, investigar la autenticidad de las mismas. Al día siguiente, 22 de noviembre, en calidad de expulsados llegaron a la estación

migratoria del INM en Tapachula, Chiapas.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente, se acreditó que dichos agentes vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados, ya que no contaban con oficio de comisión ni con orden de visita cuando los aseguraron, amén de que no elaboraron el acta correspondiente, limitándose a rendir un parte informativo.

El 5 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 36/2007 a la Comisionada del INM, en la que se pidió dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, para que iniciara y resolviera conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación, primero, en contra de los agentes federales de Migración adscritos a la Subdelegación Local del INM en Palenque, Chiapas, y segundo, en contra de quien fuera Delegado local del INM en esa ciudad, licenciado José Manuel Santiago Prospero, responsable del procedimiento migratorio, por las deficiencias e irregularidades en el mismo, así como por no haber dado vista de la irregular actuación de los agentes federales de Migración. Por último, instruir a quien corresponda para que los servidores públicos del INM sean capacitados respecto de la debida observancia de las formalidades del procedimiento en materia migratoria, a fin de evitar omisiones e irregularidades como las que fueron evidenciadas.

Recomendación 37/2007
de septiembre de 2007

Caso: De 14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual

Autoridad responsable: Secretaría de la Defensa Nacional y Congreso del Estado de Coahuila

Los días 20, 21 y 27 de julio de 2006, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja que presentaron cuatro Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos y una red integrada por seis asociaciones civiles, en los que hicieron valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos militares del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado de la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de la libertad sexual e integridad personal de 14 mujeres que laboran en los salones "El Pérsico Dancing" y "Las Playas Cabaret", inclusive, abusaron de una de ellas en forma tumultuaria y a otra mujer que estaba embarazada le provocaron un aborto.

Igualmente, el 8 de agosto del mismo año, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de la Diócesis de Saltillo, con el que solicitó a esta Comisión Nacional investigar la debida integración de las averiguaciones previas radicadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila contra los elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional; asimismo, solicitó que se tomaran las medidas precautorias o cautelares para garantizar la integridad física y psicológica de las personas agraviadas y sus familiares.

En atención a la gravedad de los hechos, el 8 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar adoptar las medidas cautelares para garantizar el respeto a la integridad física y psíquica de quienes prestan sus servicios en los salones "El Pérsico Dancing" y "Las Playas Cabaret", de los policías municipales que fueron lesionados el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, así como de sus respectivas familias, las cuales fueron aceptadas por dicha autoridad.

El 15 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional recibió un escrito firmado por las 14 mujeres agraviadas, en el que ratificaron las quejas presentadas en esta Institución Nacional; designaron a sus representantes legales; solicitaron que este Organismo Nacional vigilara el procedimiento ministerial llevado a cabo en Monclova, Coahuila, y que su identidad se mantenga en estricta reserva.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número 2006/3789/2/Q, esta Comisión Nacional acredita la violación a los derechos humanos a la integridad personal (física, psíquica y moral), la libertad e integridad sexual, a una vida libre de violencia, así como violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica e irregular integración de averiguación previa en agravio de 14 mujeres que el día de los hechos prestaban sus servicios en los salones "El Pérsico Dancing" y "Las Playas Cabaret" en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, así como el derecho a la vida del producto de la concepción.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 21 de septiembre de 2007, emitió la Recomendación 37/2007, dirigida al General Secretario de Defensa Nacional, a efecto de que:

PRIMERA. Gire instrucciones para que se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita y, de acreditarse conductas constitutivas de delito, se dé intervención al representante social del Fuero Militar para que radique la indagatoria respectiva.

SEGUNDA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación, por presunta participación en los hechos ocurridos el 11

de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de personal que autorizó la baja de un militar, a pesar de encontrarse involucrado en los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

CUARTA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal que proporcionó a esta Comisión Nacional información incorrecta, contradictoria e incompleta.

QUINTA. Se brinde la colaboración necesaria para lograr la localización y aprehensión de 3 militares, quienes continúan prófugos de la acción de la justicia.

SEXTA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que participó en los hechos, portando el uniforme reglamentario, las armas de cargo, así como a bordo de un vehículo oficial y, en su momento, se determine lo que en derecho corresponda, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

SÉPTIMA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y, de inmediato, se efectúe la reparación del daño que procede en favor de las 14 mujeres y siete policías.

OCTAVA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que personal de tropa, jefes y oficiales del Ejército Mexicano sean instruidos y capacitados respecto del trato que deben dar a las mujeres, con el fin de evitar actos de violencia de cualquier tipo en contra de ellas; así como temas relativos a la prevención y erradicación de la tortura.

NOVENA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios respecto de la reparación de los daños físicos, psíquicos y médicos en favor de las personas agraviadas, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en lo particular, a través de una institución de salud, satisfactoria para los agraviados, por el tiempo que sea necesario, en los términos señalados en la parte final del capítulo de observaciones de esta recomendación.

Al señor Gobernador del Estado de Coahuila:

PRIMERA. Se giren instrucciones para que se inicie, integre y determine una averiguación previa por el delito de aborto cometido por personal militar, la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se inicien, integren y determinen averiguaciones previas por los presuntos delitos de tortura cometidos en agravio de 14 mujeres y 7 policías, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación de las mismas.

TERCERA. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad al perito médico adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, que determinó que no existía relación entre el aborto y la agresión física y sexual de que fue víctima, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

CUARTA. Se de vista a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del agente investigador de Castaños, Coahuila, por las irregularidades en la integración de las averiguaciones previas que se radicaron con motivo de los hechos de del 11 de julio de 2006, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

QUINTA. Se continúe con las acciones y diligencias necesarias para la localización y aprehensión del personal militar, quienes son prófugos de la justicia.

Al señor Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del H. Congreso del estado de Coahuila:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se investiguen todos los actos, las omisiones e irregularidades que se acreditaron en el cuerpo de esta recomendación y que se atribuyen al Presidente Municipal por la tolerancia de celdas anexas a salones, bares y cantinas, así como al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, por la privación de la libertad, detención ilegal, lo que desvía el sentido de la seguridad pública y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda.

21 de septiembre de 2007

Caso: Sobre los hechos ocurridos los días 2, 3 y 4 de mayo de 2007, en los Municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, en el Estado de Michoacán

Autoridad Responsable: Secretaría de la Defensa Nacional

El 3 de mayo de 2007, se recibió en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, la llamada telefónica de quien se ostentó como el señor Marco Antonio García Galindo, Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán, en la que hizo valer violaciones a derechos humanos en agravio de habitantes del citado municipio, consistentes en detenciones arbitrarias, tortura, ejercicio indebido de la función pública, allanamientos, así como atentados a la integridad física y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, suscitadas con motivo de los acontecimientos ocurridos los días 2 y 3 de mayo de 2007, en el municipio de Nocupétaro, Michoacán. Se señaló que en ese lugar, elementos del Ejército Mexicano, de la Agencia Federal de Investigación y de la Procuraduría General de la República, habían efectuado cateos ilegales en domicilios de habitantes del citado municipio y aprehendido a personas sin contar con las órdenes judiciales correspondientes, causando daños a sus propiedades y que, en algunos casos, se vieron a personas amarradas a postes e, incluso, a un hombre que estaba siendo asfixiado por sumersión en una pila de agua.

Así, de la información periodística difundida a través de los distintos medios de comunicación, los hechos que motivaron la queja tuvieron su origen luego de la emboscada de que fueron objeto elementos militares el 1 de mayo de 2007, en Carácuaro, Michoacán, por grupos armados y en donde murieron cinco militares, lo cual ocasionó el desplazamiento de cientos de elementos militares al lugar de los hechos, generando los actos motivo de queja analizados en esta recomendación, toda vez que de acuerdo con manifestaciones de las personas agraviadas y testimonios recabados, después de la agresión a los militares, éstos llevaron a cabo actos atentatorios de sus derechos humanos, al introducirse en diversos domicilios particulares sin permiso de los propietarios y sin orden de cateo, causando daños, robos y, en algunos casos, detenciones arbitrarias y lesiones en contra de sus moradores.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula al señor General Secretario de la Defensa Nacional las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, por las acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento, así como en las cédulas individuales que para cada caso específico se integraron en esta recomendación y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la resolución del procedimiento respectivo.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público Militar con copia del presente documento recomendatorio y se determine a la brevedad posible la averiguación previa 21ZM/20/2007, que se inició en contra del personal militar por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento, especialmente relacionados con los elementos del Ejército que detuvieron, trasladaron, retuvieron en las instalaciones del cuartel militar de la 21/a. Zona Militar de Morelia, Michoacán, y pusieron a disposición de la representación social de la Federación, a las agraviadas menores de edad A26, A27, A28 y A29, y se informe a esta Comisión Nacional su determinación.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y, de inmediato, se efectúe la reparación de los daños físicos, psíquicos y médicos, en favor de las personas agraviadas detenidas y retenidas ilegalmente en las instalaciones del cuartel militar de la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, y sometidas a tratos crueles inhumanos y/o degradantes, causando lesiones, por parte de los elementos militares involucrados en su detención, traslado y retención, en términos de lo señalado en el capítulo de observaciones de esta recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional su cumplimiento.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y, de inmediato, se efectúe la reparación de los daños en favor de las víctimas de daños a sus viviendas y sustracción de objetos diversos, por parte de los elementos militares involucrados en los hechos materia de esta recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional sobre su cumplimiento.

QUINTA. Se dé vista al agente del Ministerio Público Militar con el contenido del presente documento recomendatorio, a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente, por las conductas irregulares cometidas por los elementos militares involucrados, denunciadas ante el agente del Ministerio Público de la Federación por las personas agraviadas en términos del capítulo de observaciones de esta recomendación, consistentes en lesiones y presuntos actos de tortura, de ser el caso, se amplíe el ejercicio de la acción penal por los referidos delitos en contra del personal militar responsable, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la determinación correspondiente a la indagatoria.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano sean

instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los Derechos Humanos de los individuos durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de conductas como las acreditadas, a través de la capacitación de los elementos militares sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, extendiendo dicha capacitación a los elementos de tropa, jefes y oficiales, y se informe a esta Comisión Nacional sobre su cumplimiento.

OCTAVA. Gire instrucciones a la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al proporcionar información parcial, dilatada y contraria a la verdad histórica de los hechos, en términos de las observaciones señaladas en esta recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional sobre su cumplimiento.

Recomendación No. 39/2007
21 de septiembre de 2007

Caso: Sobre los hechos de violencia ocurridos, el día 7 de mayo de 2007, en la ciudad de Apatzingán, en el Estado de Michoacán

Autoridad Responsable: Secretaría de la Defensa Nacional

El 7 de mayo de 2007, esta Comisión Nacional, en virtud de la información periodística recabada del monitoreo de medios de comunicación, el día de la fecha, tuvo conocimiento de hechos violatorios de derechos humanos, toda vez que siendo aproximadamente las 10:30 horas, en calles de la colonia Miguel Hidalgo, en el municipio de Apatzingán, Michoacán, el Ejército Mexicano utilizando probablemente una bazuca, durante un enfrentamiento con presuntos narcotraficantes, privó de la vida a cuatro personas (una mujer y tres hombres), por lo que se radicó de oficio la queja correspondiente a la que se asignó el expediente número 2007/1944/2/Q.

De la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se cuentan con diversas evidencias que permiten advertir violaciones los derechos humanos relativos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica; asimismo, a la libertad personal y al derecho de los menores a que se proteja su integridad, incurriendo la autoridad militar en detenciones arbitrarias, tortura, trato cruel y/o degradante, incomunicación e indebida imputación de hechos, en perjuicio de las personas agraviadas citadas en el cuerpo de esta recomendación, que fueron detenidas y puestas a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, así como en perjuicio de aquéllas que fueron víctimas de allanamientos, daños en sus viviendas, robo de objetos y ejercicio indebido de la función pública, por parte de los elementos del Ejército Mexicano.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 21 de septiembre de 2007, emitió la Recomendación 39/2007, dirigida al General Secretario de la Defensa Nacional, en los siguientes términos:

PRIMERA. Se dé vista del presente documento a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, por sus acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la resolución del procedimiento respectivo.

SEGUNDA. Se dé vista del presente documento al agente del Ministerio Público Militar, a fin de que determine a la brevedad posible la averiguación previa 43ZM/07/2007 que se inició en contra del personal militar por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional su determinación.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios, y de inmediato se efectúe la reparación de los daños en favor de los señores Bernardo Arroyo López, Raúl Zepeda Cárdenas, Alejandro Juvenal Guzmán Suastegui, Gustavo Orozco Villegas, Isafas Suastegui Ponce, Miguel Valerio Durán, Teresa Valencia González y del menor MCR, por haber sido detenidos ilegalmente y sometidos a una investigación y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios, y de inmediato se efectúe la reparación de los daños en favor de las señoras Claudia Sánchez Pineda, María Guadalupe Alemán Maravilla, Lorena Vázquez Sánchez y Julia Valencia Serrato, así como los señores Margarito Toledo Cervantes, Juan Gabriel Palomares Farias, Mario Espino Sánchez, Gilberto Ochoa Serpas, Lenin de Jesús Quiroz Lozano y Juan Sandoval Padrón, por haber sido víctimas de daños a sus viviendas y sustracción de objetos diversos, por parte de elementos militares que realizaron atentados a la propiedad (allanamiento, daños y robos) y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de los individuos durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de conductas como las acreditadas, a través de la capacitación de los elementos militares sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados a esa Secretaría a su cargo y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al proporcionar información parcial, dilatada y contraria a la verdad histórica de los hechos, en términos de las observaciones señaladas en esta recomendación y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Recomendación No. 40/2007
21 de septiembre de 2007

Caso: Sobre el caso de la familia Esparza Galaviz y otros, en el Municipio de Sinaloa de Leyva, en el Estado de Sinaloa.

Autoridad Responsable: Secretaría de la Defensa Nacional.

El 2 de junio de 2007, esta Comisión Nacional recibió la llamada telefónica del señor Rubén Palazuelos Ortiz, en la que hace valer violaciones a derechos humanos, consistentes en violación al derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, entre otros, cometidas por elementos del Ejército Mexicano en agravio de los señores Adán Abel Esparza Parra, Griselda Galaviz Barraza y Gloria Alicia Esparza Parra, así como los menores de edad Teresa de Jesús Flores Sánchez, Eduin Yoniel Esparza Galaviz, Grisel Adanay Esparza Galaviz, Juana Diosnirely Esparza Galaviz y Josué Duvan Carrillo Esparza.

Con motivo de los referidos hechos, se inició el expediente de queja número 2007/2346/2/Q, en el que, a fin de contar con un diagnóstico completo, claro y documentado de las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas agraviadas, se realizaron diversos trabajos de campo por un equipo conformado en total por nueve visitadores adjuntos y dos peritos de esta Comisión Nacional, encargados de localizar y recopilar, tanto información, testimonios como documentos; habiéndose obtenido también evidencias fotográficas y fijación filmica de las personas agraviadas y sus familiares, así como del lugar de los hechos. En forma paralela a dichas diligencias, se solicitaron los informes correspondientes a las autoridades involucradas.

Cabe precisar que de la investigación efectuada por esta Comisión Nacional, se lograron recabar diversas evidencias de las que se advierten violaciones a los derechos humanos, consistentes en violación al derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad de tránsito, configurándose, asimismo, actos y omisiones irregulares consistentes en una negativa de asistencia a víctimas de delito, detención arbitraria, violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad, irregular integración de averiguación previa y un ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de las personas que fallecieron con motivo de los hechos materia de esta recomendación, así como de las que resultaron lesionadas; y en agravio de los señores Omar Flores Sánchez, José Luis Flores, Gorgonio Flores Lara y Mario Galaviz, que fueron privados de su libertad personal y de tránsito por elementos del Ejército Mexicano, al momento de auxiliar a las personas heridas. Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

Con las conductas desplegadas por los elementos del Ejército Mexicano, se violentaron los derechos fundamentales, por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 21 de septiembre de 2007, emitió la Recomendación 40/2007, dirigida al General Secretario de la Defensa Nacional, en los siguientes términos:

PRIMERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, por sus acciones y omisiones, particularmente durante el traslado de los lesionados hacia una institución hospitalaria para recibir atención médica de urgencia, así como en contra del agente del Ministerio Público Militar que integró la averiguación previa 9ZM/36/2007, por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

SEGUNDA. Se de vista al Procurador General de Justicia Militar a fin de que el contenido del presente documento se haga del conocimiento del juez militar que instruye la causa penal 1531/2007, en la Tercera Región Militar con sede en Mazatlán, Sinaloa, por conducto del Ministerio Público Militar adscrito, así como de la Unidad de

Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, con objeto de que sea tomado en consideración por el citado órgano jurisdiccional y la referida unidad contralora, al momento de dictar la sentencia y resolución administrativa que consideren procedentes, respectivamente, en contra de los 19 elementos militares consignados e involucrados en los hechos materia de esta recomendación.

TERCERA. Se dé vista al Procurador General de Justicia Militar a efecto de que se inicie la averiguación previa respectiva, en contra del personal militar que obstaculizó y dilató el traslado de las personas lesionadas del lugar de los hechos al Hospital Integral de Badiraguato, Sinaloa, así como del agente del Ministerio Público Militar que integró la averiguación previa 9ZM/36/2007, por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento, y en su oportunidad se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta su determinación.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios respecto de la reparación de los daños físicos, psíquicos y médicos en favor de los señores Adán Abel Esparza Parra, de los menores Josué Duvan Carrillo Esparza y Teresa de Jesús Flores Sánchez, así como de los familiares de quienes en vida llevaron los nombres de Griselda Galaviz Barraza, de sus menores hijos Juana Diosnirely, Grisel Adanay y Eduin Yoniél, los tres de apellidos Esparza Galaviz, y de Gloria Alicia Esparza Parra, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en lo particular, a través de una institución de salud, satisfactoria para los agraviados, por el tiempo que sea necesario, en los términos señalados en la parte final del capítulo de observaciones de esta recomendación.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios respecto de la reparación de los daños materiales causados a la camioneta que tripulaban las personas agraviadas, de la marca Ford tipo Pick Up, color roja, placas de circulación TW 48-927, del Estado de Sinaloa, a quien acredite la propiedad de la misma.

SEXTA. Se dé vista al Procurador General de Justicia Militar a efecto de que se inicie la investigación respectiva a las conductas irregulares que no fueron consideradas durante la integración de la averiguación previa 9ZM/36/2007, y que han quedado precisadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, en el punto relativo a la irregular integración de la averiguación previa, a efecto de que ejercite sus facultades legales y, de ser el caso, amplíe el ejercicio de la acción penal por los ilícitos que se acrediten, e informe a esta Comisión Nacional sobre el inicio de sus investigaciones hasta su determinación.

SÉPTIMA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los oficiales del Ejército Mexicano sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de los individuos durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

OCTAVA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se implemente un mecanismo de control para que los servidores públicos militares adscritos a ese Instituto Armado sean sometidos a exámenes toxicológicos de forma periódica, de manera que se impida que elementos a su mando con adicción a las drogas desempeñen funciones contra el narcotráfico.

NOVENA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de conductas como las acreditadas, a través de la capacitación de los elementos militares sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados a esa Secretaría a su cargo.

DÉCIMA. Gire instrucciones a la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al proporcionar información parcial, dilatada y contraria a la verdad histórica de los hechos.

Recomendación 41/2007
26 de septiembre de 2007

Caso: De los derechohabientes del Hospital General de Zona Número 53 del IMSS

Autoridad responsable: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los días 24 y 30 de agosto; 1, 6, 7 y 11 de septiembre, y 7 y 14 de diciembre de 2006 esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja que presentaron diversos derechohabientes del Hospital General de Zona (HGZ) Número 53 del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Grupo de Apoyo de Personas Enlazadas contra el Sida (GAPES). De igual modo, con fechas 14 y 16 de febrero de 2007 se recibieron en esta Comisión Nacional las quejas presentadas por los señores C1 y C2, en representación de las organizaciones GAPES y Mexsida, en la que señalaron hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos respecto de la protección de la salud y de la confidencialidad, cometidos en agravio de los derechohabientes del Hospital General de Zona Número 53,

por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió, el 26 de septiembre de 2007, la Recomendación 41/2005, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se le solicita que se adopten las medidas administrativas necesarias para que en todo momento y de manera inmediata se entreguen los medicamentos que requieren los derechohabientes del HGZ Número 53 del Instituto Mexicano del Seguro Social y de los demás nosocomios dependientes del Instituto a nivel nacional, en virtud de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación; por otra parte, que tome las medidas adecuadas para regularizar el abastecimiento de medicamentos en las farmacias del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el almacén de todas las delegaciones en que se divide el IMSS a nivel nacional, de acuerdo con las disposiciones establecidas para tal efecto, para evitar en el futuro el desabasto y el retraso en la entrega de los medicamentos antirretrovirales de los pacientes derechohabientes del Seguro Social, a fin de no poner en riesgo los tratamientos a que están sujetos y evitar que empeore su estado de salud, y se informe a esta Comisión Nacional de los resultados de las acciones llevadas a cabo; de igual manera, que instaure de forma permanente programas de capacitación para el personal, respecto de la normativa relativa a los pacientes de ese Instituto con este tipo de padecimiento, para salvaguardar sus derechos en todo momento y evitar situaciones similares en lo futuro, así como que se comuniquen de forma periódica a esta Comisión Nacional los resultados que existen en dicha materia; asimismo, que gire sus instrucciones para que se amplíe la vista al Órgano Interno de Control en el IMSS, por los hechos ocurridos en el HGZ Número 53 del IMSS, con base en las consideraciones referidas en el presente documento, con objeto de que se determine un procedimiento administrativo en contra del personal responsable de administrar, proveer y entregar los medicamentos antirretrovirales, así como sobre la exhibición de las listas en el referido nosocomio, manteniendo informada a esta Comisión Nacional hasta su resolución.

Recomendación 42/2007
26 de septiembre de 2007

Caso: Recurso de impugnación del señor Federico Cavia Orta

Autoridad responsable: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos

El 10 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/281/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Federico Cavia Orta, en el que precisó como agravio la no aceptación, por parte del Presidente municipal de Huitzilac, Morelos, de la Recomendación derivada del expediente 17/2006-3, que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el 3 de mayo de 2006, el cual se inició en virtud de la negativa de ese Ayuntamiento de dar respuesta al escrito que presentara el ahora recurrente.

Del análisis realizado, se advirtió que una vez que el Organismo Local agotó la investigación del expediente 17/2006-3, comprobó que existió una falta de respuesta de la autoridad municipal a la petición del señor Federico Cavia Orta, presentada por escrito el 17 de noviembre de 2005, de la que se cuenta con el debido sello de recibido por parte del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Por ello, este Organismo Nacional consideró que el pronunciamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos fue correcto y apegado a Derecho, al estimar que el Presidente municipal de Huitzilac, Morelos, incurrió en violación al derecho de petición protegido por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor Federico Cavia Orta.

En consecuencia, el 26 de septiembre de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 42/2007, dirigida al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huitzilac, Morelos, en la que se solicitó girar instrucciones a fin de que se dé cumplimiento, en sus términos, a la Recomendación derivada del expediente 17/2006-3, que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el 3 de mayo de 2006.

Recomendación 43/2007
26 de septiembre de 2007

Caso: Del señor Juan Ignacio García Zalvidea

Autoridad responsable: Gobernador del Estado de Quintana Roo; Presidente de la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo; H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

El 10 de enero de 2007, esta Comisión Nacional ejerció la facultad de atracción para investigar las acciones u omisiones que en el ejercicio de su encargo pudiesen haber incurrido los servidores públicos que participaron en las investigaciones contenidas en los procedimientos administrativos y penales que se instauraron en contra del señor Juan Ignacio García Zalvidea, radicando para ello el expediente de queja 2007/172/1/Q, en el que se agregaron un conjunto de evidencias que permitieron acreditar que la Auditoría Superior, la Procuraduría General de Justicia y el municipio de Benito Juárez, todos ellos del Estado de Quintana Roo, incurrieron en acciones que implicaron una privación del derecho a la libertad personal; violación a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la defensa y al debido proceso; el derecho de toda persona a que se le respete su dignidad, y a la presunción de inocencia, lo que se tradujo en un ejercicio indebido del cargo y en un incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Bajo esas circunstancias, el 26 de septiembre de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2007, dirigida al Gobernador del estado de Quintana Roo, solicitándole dé intervención al Órgano de Control Interno correspondiente, para que, de acuerdo con su normativa, inicie una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa que incurrieron en las citadas acciones y omisiones, y dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, que dé vista a la Representación Social correspondiente para que inicie una averiguación previa en contra de los citados servidores públicos, a fin de que se investiguen las posibles conductas antijurídicas en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practiquen, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; de igual manera, se fomente en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano, ello a través de cursos de capacitación y actualización, que les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio; asimismo, que gire instrucciones al titular de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, a efecto de que promueva a la brevedad la impartición de cursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de esa institución, para que conozcan y respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos, y, finalmente, que tome las medidas adecuadas para garantizar que el derecho a la presunción de inocencia se haga efectivo a todos los que se encuentren en situaciones similares al agraviado en la presente Recomendación, con el propósito de impedir que las personas sean privadas de la libertad sin ejercer su derecho de defensa de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento.

Al Presidente de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo se le recomendó dar intervención al Órgano de Control Interno correspondiente, a fin de que, de conformidad con los lineamientos que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en aquella entidad federativa, inicie una investigación administrativa en contra del Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo; del Presidente municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; del entonces titular interino de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; de la Coordinadora Jurídica, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del propio estado, y del titular de la Auditoría Superior de la misma entidad federativa, que incurrieron en las acciones y omisiones descritas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación; además, al primero y al último de los mencionados, por haber omitido rendir el informe que se les requirió y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, de conformidad con los lineamientos que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con el Código Sustantivo Penal Vigente para aquella entidad federativa, se dé vista a la Representación Social correspondiente, a fin de que inicie una averiguación previa en contra de los citados servidores públicos, para que, en su momento, se investiguen las posibles conductas antijurídicas en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que se practiquen, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

A los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, se les recomendó dar intervención al Órgano de Control Interno correspondiente, a fin de que, de conformidad con los lineamientos que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en aquella entidad federativa, inicie una investigación administrativa en contra de los servidores públicos, entonces adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Síndico y del Director de Asuntos Jurídicos del citado municipio, respectivamente, que incurrieron en las acciones y omisiones descritas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y respecto del último de los mencionados por haber omitido rendir el informe que se le requirió, y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, y de conformidad con los lineamientos que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con el Código Sustantivo Penal Vigente para aquella entidad federativa, se dé vista a la Representación Social correspondiente, a fin de que inicie una averiguación previa en contra de los citados servidores públicos, a fin de que, en su momento, se investiguen las posibles conductas antijurídicas en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones, y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que se practiquen, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

ÁMBITO NACIONAL

El pasado 5 de septiembre , se llevó a cabo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el “Foro de Análisis de los

Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, evento convocado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esa entidad. A dicho evento acudió en representación del Ombudsman nacional, José Luis Soberanes Fernández, el Primer Visitador General de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva.

Se contó con la participación de académicos e investigadores nacionales y extranjeros, coordinadores municipales de Tabasco, miembros del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de servidores públicos federales, estatales y municipales.

El Foro fue inaugurado por el Gobernador Andrés Rafael Granier Melo y se llevó a cabo en el auditorio del Colegio de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad, también intervinieron las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, medios de comunicación y público en general, quienes discutieron las responsabilidades de los estados y las metas que deben alcanzar en relación con ese grupo vulnerable, para evitar su discriminación, ya que la distinción que se hace hacia las personas con discapacidad es una práctica que impide o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En los diversos paneles de discusión participaron especialistas como el doctor Orlando Anisen Carrión, coordinador del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIF- Tabasco, quien hizo un análisis comparativo de los derechos humanos de gente imposibilitada; la doctora Blanca Tosca Mena, coordinadora de Normatividad de Centros de Atención de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad del DIF-Tabasco, habló sobre “Accesibilidad del Derechos al Libre Desplazamiento de las Personas con Discapacidad”.

La presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esa entidad, Eglá Cornelio Landero, desarrolló el tema “La Productividad de las Personas con Alguna Discapacidad”, y Jesús Tosca Torres, presidente de la Asociación Tabasqueña del Deporte Sobre Silla de Ruedas, expuso el tema “Discapacidad en el Deporte”.

En el panel sobre “El maltrato hacia las personas con discapacidad”, que moderó la maestra Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH, participaron también el Subprocurador General de Justicia de la entidad, Oscar Rebolledo, habló sobre “El Marco Jurídico de Accesibilidad en Tabasco; la doctora Guadalupe Cano de Ocampo, catedrática de la Universidad Autónoma de Tabasco, se refirió al “Maltrato a Menores con Capacidades Diferentes” y la subdirectora de la Consejería Jurídica del Estado, Lilia Hortensia Maldonado García, abordó el tema “Los Derechos Humanos en la Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados en el Estado de Tabasco”.

También se dictaron diferentes conferencias, entre otras, “La Cultura de Respeto a los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, por el doctor Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo en la CNDH; “Semblanza Actual de las Personas con Discapacidad en México”, por el doctor José Javier Osorio Salcido, Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador

Mauricio Ibarra Romo

Quinto Visitador

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libién

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva Blvd. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso, C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725 Fax: (52 55) ext. 8711 Lada sin costo: 01800 715 2000 correspondencia:

lolvera@cndh.org.mx <http://www.cndh.org.mx>

correspondencia:

lolvera@cndh.org.mx

Lada sin costo desde el interior de la República Mexicana: 01 800 718 2768

Lada sin costo desde los Estados Unidos de América: 188 888 970 80

<http://www.cndh.org.mx>